

Versión Pública de RR-0440/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0440/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderramas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0440/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **HONRABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y que requirió como **modalidad entrega de la información a través del portal.**

II. El diez de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día catorce de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0440/2025** y fue tomado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de veintinueve de marzo del año en curso, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

V. En proveído de nueve de abril de dos mil veinticinco, se indicó que, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a éste último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de treinta de abril del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se continuo con el procedimiento, en el sentido que únicamente se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día tres de abril de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

“solicito los nombres y los currículos de los trabajadores que integran el área de recursos humanos de la fecha 15 de octubre del año 2024 al 15 de febrero del año 2025, los documentos que acreditan su calidad para estar en un área tan especializada, así como su profesión y toda la evidencia documental que ampare lo solicitado.”

A lo que el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

“...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 103, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 7 y 49 fracciones I, III y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal; artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla. A través del presente ocurso doy contestación a su oficio de mérito en atención a la solicitud de información del expediente 131/2025 con número de folio 210440925000131 que a la letra dice: [...]

En atención a su solicitud, me permito informar que dentro de los archivos que obran en el expediente de cada servidor público se encuentra información sensible que están protegidas por la ley, sin embargo, en el siguiente hipervínculo envió la síntesis curricular que están dentro del expediente de dicha área:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1fgxzD9d94Hj3Gjb5H6UaR2_e9HG1gV1...

En el link antes mencionado, se observa lo siguiente:

A) Síntesis curricular de la ciudadana Jannet Blanco Román



SÍNTESIS CURRICULAR
 VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A):		JANNET	BLANCO	ROMÁN	
NOMBRE:		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
PUESTO:		DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS			
FORMACIÓN ACADÉMICA: DOS TRES ÚLTIMOS ESTUDIOS					
CARGO DE ESTUDIOS Y ÁREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑOS CURSADOS	DOCUMENTO RECIBIDO/NÚMERO DE CÉDULA		
SECUNDARIA	TECNICA 21	3	CERTIFICADO DE ESTUDIOS		
PREPARATORIA	U.E.L.B.I.	3	CERTIFICADO DE ESTUDIOS		
LIC. EN ADMINISTRACIÓN	U.P.N.	4	CEDULA PROFESIONAL 1065860		
EXPERIENCIA LABORAL: ÚLTIMOS TRES EMPLEOS					
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/ EMPRESA	CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	FECHA DE CONCLUSIÓN		FECHA DE INICIO	
		AÑOS	AÑO	MESES	AÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	DOCENTE	SEPTIEMBRE	2021	ENERO	2020
M. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA	DIRECTORA DE R.H.	OCTUBRE	2021	JUNIO	2024
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	DOCENTE	ENERO	2023	NOV	2021
CURSOS U OTROS		CONOCIMIENTOS ADICIONALES			
CURSO DE LIDERAZGO DE SERVIDORES PÚBLICOS CERTIFICACION DE LIDERAZGO EN EL SERVICIO PÚBLICO CURSO DE MANEJO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS CURSO DE MANEJO DE SISTEMA EDI/PAQ NOMINAS CURSO DE DERECHO LABORAL		FAQUETERIA OFICIA			
Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECOR VERDAD		RÚBRICA DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) 			

B) Síntesis curricular de la ciudadana María del Carmen Terrazas Borromeo



SÍNTESIS CURRICULAR
VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRES DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A):	MARIA DEL CARMEN TERRAZAS BORRERO		
	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

PUESTO:	COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS
---------	----------------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA: (LOS TRES ÚLTIMOS ESTUDIOS)

GRADO DE ESTUDIOS Y ÁREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑOS CURSADOS	DOCUMENTO RECIBIDO/NÚMERO DE CÉDULA
LIC. PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO	4 AÑOS	6179121
MÉTRICA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO	2 AÑOS	CONSTANCIA
DIPLOMADO DE USOS DE INSTRUMENTOS PSICOMÉTRICOS EN PRUEBAS PSICOLÓGICAS	FEDERACIÓN MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	6 SEMESTRES	CONSTANCIA

EXPERIENCIA LABORAL: (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/ EMPRESA	CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	FECHA DE CONCLUSIÓN		FECHA DE INICIO	
		MES	AÑO	MES	AÑO
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE PUEBLA, TEHUACÁN	COORD. TUTORÍAS Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA	ENERO	2024	DICIEMBRE	2023
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES DE LA SALUD CONSEJO MÉDICO COLEGIO MEXICANO DE PSICÓLOGOS	DOCENTE DE DIFERENTES ASIGNATURAS	DICIEMBRE	2023	AGOSTO	2023
CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ENFERMOS CON ADICCIONES (ORTA)	PSICÓLOGA	FEBRERO	2022	SEPTIEMBRE	2020

CURSOS U OTROS	CONOCIMIENTOS ADICIONALES
USO DE HERRAMIENTAS EN LÍNEA (NEUROPSICOLOGÍA) USOS DE PLATAFORMAS E-LEARNING Y B LEARNING	USO DE PLATAFORMAS DIGITALES USO DE MICROSOFT
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA CURSO DE COMUNICACIÓN ASERTIVA	MANEJO DE GRUPOS
CURSO DE LIDERAZGO CURSO INTERMEDIO EN EXCEL	

CUENTA CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS APLICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

SÍ NO

LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

RÚBRICA DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

C) Síntesis curricular de la ciudadana Jazmín Morales Vázquez.



SÍNTESIS CURRICULAR
 VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)	JAZMIN	MORALES	VAZQUEZ
	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

PUESTO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
---------	-------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA: (LOS TRES ÚLTIMOS ESTUDIOS)

GRADO DE ESTUDIOS Y ÁREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑOS CURSADOS	DOCUMENTO RECIBIDO/NÚMERO DE CÉDULA
UNIVERSIDAD	MOLENTUM	4	TÍTULO
SECUNDARIA	INSTITUTO CULTURAL DE TEHUACÁN	3 AÑOS	CERTIFICADO
BACHILLERATO	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	3 AÑOS	CERTIFICADO

EXPERIENCIA LABORAL: (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/ EMPRESA	CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	FECHA DE CONCLUSIÓN		FECHA DE INICIO	
		MES	AÑO	MES	AÑO
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO TEHUACÁN	AUXILIAR JURÍDICO	OCTUBRE	2018	OCTUBRE	2019
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (JURÍDICO) TEHUACÁN	AUXILIAR JURÍDICO	OCTUBRE	2019	SEPTIEMBRE	2021
JUEZ CALIFICADOR PUEBLA	AJALPAN JUEZ CALIFICADOR	OCTUBRE	2021	JUNIO	2022

CURSOS U OTROS	CONOCIMIENTOS ADICIONALES
CONSTANCIA	DERECHO FAMILIAR
CONSTANCIA	ORALIDAD EN EL PROCESO MERCANTIL
CONSTANCIA	SALUDAS ALTERNAS Y PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS.
CONSTANCIA	TALLER DE MEDIACIÓN
CONSTANCIA	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

CLIENTA CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS APLICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	--

LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

RÚBRICA DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)
 C. JAZMIN MORALES VAZQUEZ

D) Síntesis curricular del ciudadano Octavio Lara Romero.



Gobierno Municipal
 San Andrés Bataoal
SÍNTESIS CURRICULAR
 VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A):	OCTAVIO LARA ROMERO		
	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

PUESTO:	JEFE / RECURSOS HUMANOS
---------	-------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA: (LOS TRES ÚLTIMOS ESTUDIOS)

GRADO DE ESTUDIOS Y ÁREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑOS CURSADOS	DOCUMENTO RECIBIDO/NÚMERO DE CÉDULA
LIC. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO	3 AÑOS	TÍTULO
BACHILLERATO [ESPECIALIDAD ELECTRÓNICA]	CEN TRIO DE BACHILLERATO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 9 229	3 AÑOS	TÍTULO
SECUNDARIA	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #37	3 AÑOS	CERTIFICADO

EXPERIENCIA LABORAL: (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/ EMPRESA	CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	FECHA DE CONCLUSIÓN		FECHA DE INICIO	
		MES	AÑO	MES	AÑO
TECOMPT SA DE CV	ENCARGADO DE FACTURACIÓN	SEPTIEMBRE	2024	ABRIL	2023
TENDAS NATURISTAS BAZAULTA	COMPRAS	MAYO	2019	MAYO	2022
DE NOMINÉS SA DE CV	JEFE DE ALMACÉN	OCTUBRE	2018	FEBRERO	2022

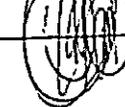
CURSOS U OTROS	CONOCIMIENTOS ADICIONALES
CURSO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DIGITALES CURSO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES CURSO DE LICERAZGO CURSO INTRODUCCION A PAQUETERIA OFFICE	USO DE SISTEMAS DE COMPUTO COMO MICROSOFT - COMPAG - SAE - INTELIS MANEJO DE MICROSOFT CONOCIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE COMPUTACION

CUENTA CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS APLICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

SÍ NO

RUBRICA DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)



Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“El ayuntamiento de Tehuacán, Puebla no manda la información solicitada, no cumple con lo que establece la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Puebla, incumplen con lo solicitado y violan mi derecho constitucional de acceso a la información pública. Se hizo una solicitud de forma clara y precisa de los nombres y los currículos de los trabajadores que integran el área de recursos humanos de la fecha 15 de octubre del año 2024 al 15 de febrero del año 2025, los documentos que acreditan su calidad para estar en un área tan especializada, así como su profesión y toda la evidencia documental que ampare lo solicitado; no mandan nada de lo que se pidió y no anexan la evidencia documental. El fundamento legal es el ARTÍCULO 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ARTÍCULO 170 Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas: V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los sujetos obligados o denunciar al servidor público, una vez que el Instituto de Transparencia ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información. - De la fracción V en cuanto a que la entrega de información incompleta Solicito que se sancione al titular de la unidad de transparencia, no manda respuesta de la información pedida en la solicitud de información pública. El ayuntamiento de Tehuacán, Puebla no dice el nombre de trabajadores que hay en el área solicitada y cuantos documentos son los que debe entregar con base en mi solicitud de información, dentro de estas fechas de la fecha 15 de octubre del año 2024 al 15 de febrero del año 2025. no solicité la síntesis curricular.”

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

“...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 103, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: artículos 7 y 49 fracciones I, III y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal; artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla. A través del presente curso doy contestación a su oficio número UT/617/2025, resolución con cumplimiento al RR-0440/2025 con número de folio 210440925000131, comparezco para exponer lo siguiente:

SOLICITO LOS NOMBRES Y LOS CURRICULUMS DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE FEBRERO DE 2025.

- SOLICITO LOS NOMBRES Y LOS CURRICULUMS DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE FEBRERO DE 2025

MARIA DEL CARMEN TERRZAS BORROMEO
EUGENIO ALTAMIRANO SANCHEZ
MARIA FERNANDA MORALES SANTIAGO
OCTAVIO LARA ROMERO
JAZMIN MORALES VAZQUEZ
JESUS CARRERA ROJAS
GABRIELA LOPEZ MENDEZ
JANETH BLANCO ROMAN

Edificio José María Morelos y Pavón, Reforma Norte # 604, Col. Reforma Alta, CP. 72001 Tehuacán Puebla

- CON RESPUESTA A SU PETICIÓN EN EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO PODRÁ VISUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON LA FECHA REQUERIDA

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1PJcw7d55h8Nsfolk0rgT8qpknlIDSvXj>

- ASI COMO EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Comite%20de%20Transparencia/2025/SES%20C3%93N%20EXTRORDINARIA%20S%20C3%93PTIMA%202025.pdf>

En el primer link antes mencionado, se observa lo siguiente:

- Curricular vitae y diversos documentos de la ciudadana María del Carmen Terrazas Borromeo.
- Curriculum vitae y diversos documentos del ciudadano Eugenio Altamirano Sánchez.
- Curriculum vitae de la ciudadana María Fernanda Morales Santiago.
- Curriculum vitae del ciudadano Octavio Lara Romero.
- Curriculum vitae y diversos documentos de la ciudadana Gabriela López Méndez.
- Curriculum vitae del ciudadano Jesús Carrera Rojas.
- Curriculum vitae de la ciudadana Jazmín Morales Vázquez.

En el segundo link señalado en la ampliación de la respuesta inicial, se advierte el Acta de Sesión Extraordinaria Séptima del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, en la cual se aprobaron las versiones públicas de los curriculum vitae de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Recursos Humanos y Compras del sujeto obligado, tal como se observa a continuación.



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA SÉPTIMA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

En la Ciudad de Tehuacán, Puebla, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día primero de abril del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se reunieron en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el segundo piso del Edificio "José María Morelos y Pavón", situada en Calle Reforma Norte número 614, de la Colonia Buenos Aires, de esta Ciudad, C. P. 75730; los servidores públicos, C. José Gabriel Guzmán Cabrera, Director de Asuntos Jurídicos, C. Bonifilio Torres Peralta, Director de Contabilidad e Ingresos, C. Edgar Maximiliano Juárez Antonio, Director de Información, Planeación y Proyectos Estratégicos; todos integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; mediante EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA - PRESIDENCIA - ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL PERIODO 2024 - 2027 y la C. YESSICA VALDERRAMA CERNAS, Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de invitada, a efecto de llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA SÉPTIMA de dicho Comité, la que fue previa y legalmente convocada, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Bienvenida.
- II.- Pase de lista y declaratoria de quórum legal.
- III.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- IV.- Designación y aceptación del cargo como Vocal del Comité de Transparencia de Tehuacán, Puebla.
- V.- Solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, respecto de la Determinación de Clasificación de Información como Confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas, en relación a los curriculum vitae de los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Recursos Humanos y Compras, lo anterior para brindar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210440925000132 y 210440925000131.
- VI.- Solicitud de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, respecto de la



1. Dentro de la Acta Entrega Recepción la cual fue objeto de la solicitud de acceso de información, y debido a que dentro de la misma se encuentran datos respecto de la personalidad del Servidor Público que Entrega y del Servidor Público que Recibe, así como de los testigos designados por cada uno, de igual manera dentro de la Acta antes mencionada constan copias de INE, cabe resaltar que dichos datos los hacen identificables, y su divulgación violentaría su derecho a la protección de sus datos personales consagrado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...".

En virtud de lo antes mencionado y a fin de realizar la Versión Pública y no revelar datos personales, se testaron los siguientes datos:

ACTA DE SEPARACIÓN DEL CARGO / ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad. • Estado civil. • Domicilio. • Código postal. • Teléfono particular. • Número de credencial • Firma • Nombre

INE
<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio. • Firma. • Código postal. • Sexo. • Clave única de registro de población (CURP). • Clavo de elector. • Fecha de nacimiento. • Estado, Localidad y sección electoral y Análogos. • Huella dactilar. • Código QR. • Código de barras. • Número identificador (OCR) de 12 y 13 dígitos. • Zona de Lectura Mecánica. • Fotografía • Nombre • Número de credencial.



2. Dentro de los anexos que integran la Acta de separación del cargo y la Acta de Entrega Recepción, los que son aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se encuentra información que, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás normativa aplicable, se consideran datos personales, es por lo que en los anexos de la Acta de separación del cargo de fecha 03 de marzo de 2024 y la Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla de fecha 23 de enero de 2024, se tastaron los siguientes datos respectivamente:

ACTA DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 03 DE ENERO DE 2024.		
ANEXO	APLICA SI NO	DATO PERSONAL
2.1	SI APLICA	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma Números de Expedientes y Órganos Jurisdicciones ante el que se radico.

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024.		
ANEXO	APLICA SI NO	DATO PERSONAL
ANEXO 1	SI APLICA	• Firma
ANEXO 2	SI APLICA	• Firma
ANEXO 2.1	SI APLICA	
ANEXO 3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 3.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 3.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 3.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5.4	SI APLICA	• Firma
ANEXO 5.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.4	NO APLICA	• Firma





ANEXO 6.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.7	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.8	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7	SI APLICA	• Firma
ANEXO 7.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.7	SI APLICA	
ANEXO 7.8	SI APLICA	• Correo electrónico • Nombre
ANEXO 7.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 8	SI APLICA	• Firma
ANEXO 8.1	SI APLICA	• Clave única de registro de población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Firma
ANEXO 8.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.1	SI APLICA	• Nombre • Firma • Domicilio • Números de Expedientes y Órganos Jurisdicciones ante el que se radica.
ANEXO 9.2	SI APLICA	• Firma
ANEXO 9.3	SI APLICA	• Firma
ANEXO 9.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 11	SI APLICA	
ANEXO 12	NO APLICA	• Firma
ANEXO 12.1	NO APLICA	• Firma

Derivado de todo lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 102, 103, 106 109, 110, 111, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta aplicable dictar lo siguiente: _____

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, hecho que no aconteció.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que, el recurrente requirió del quince de octubre de dos mil veinticuatro al quince de febrero de dos mil veinticinco, los nombres y currículos de los trabajadores que integraban el área de recursos

humanos, así como los documentos que acreditaran su calidad para estar en esa área especializada, su profesión y toda documentación que amparara lo solicitado, misma que el sujeto obligado contestó que le remitía la información a través del link señalado en su respuesta.

A lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no entregó la información requerida en su petición de información.

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del presente asunto remitió al recurrente en alcance de su respuesta inicial, los nombres y las versiones públicas de los currículos de los trabajadores que integraban el área de recursos humanos del sujeto obligado y diversas constancias de los ciudadanos María del Carmen Terrazas Borromeo, Eugenio Altamirano Sánchez y Gabriela López Méndez.

En consecuencia, si bien es cierto que, la autoridad responsable modificó el acto reclamado también lo es que el recurso de revisión no quedó sin materia, toda vez que, en su ampliación de respuesta inicial, omitió enviar los documentos de los funcionarios públicos María Fernanda Morales Santiago; Octavio Lara Romero; Jesús Carrera Rojas y Jazmín Morales Vázquez, en los cuales acreditaban su calidad para estar en dicha área, así como su profesión; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, el sujeto obligado no ha proporcionado al recurrente la totalidad de la información; en consecuencia, sigue subsistiendo el acto reclamado consistente en la entrega de la información de manera incompleta, por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución, misma que el sujeto obligado atendió a través de un link en el que le remitió la síntesis curricular de los servidores públicos requeridos en la solicitud.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada y este último al rendir su informe justificado, manifestó que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la petición de información, tal como se indicó en el considerando antes expuesto.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210429425000011.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que ~~el~~ veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso con la información con número de folio ~~210429425000011.~~

Las documentales públicas ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día diez de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, remitió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro en la cual requirió los nombres y los curriculos de los trabajadores que integraban el área de recursos humanos del quince de octubre de dos mil veinticuatro al quince de febrero de dos mil veinticinco, asimismo, solicitó los documentos con los cuales acreditaban su calidad de estar en dicha area, así como su profesión; misma que el sujeto obligado al momento de responder la solicitud, señaló un link en el cual manifestó se encontraba la información requerida.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no le remitió nada de lo requerido y no anexó la evidencia documental.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que el día **tres de abril de dos mil veinticinco**, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, tal como se estableció en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4º.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho "olectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien y tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución, el sujeto obligado, el día **tres de abril de dos mil veinticuatro**, envió al recurrente un alcance de la contestación original en el cual le proporcionó los nombres y las versiones públicas de los currículos de los trabajadores que integraban su área de recursos humanos y diversas constancias de los ciudadanos María del Carmen Terrazas Borromeo, Eugenio Altamirano Sánchez y Gabriela López Méndez; sin embargo, omitió enviar los de los servidores públicos María Fernanda Morales Santiago; Octavio Lara Romero; Jesús Carrera Rojas y Jazmín Morales Vázquez, así como los documentos que acreditaban su calidad para estar en dicha área; así como su profesión.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el ~~agravio~~ del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que y toda vez que el sujeto obligado omitió enviar al recurrente los documentos de los funcionarios públicos María Fernanda Morales Santiago; Octavio Lara Romero; Jesús Carrera Rojas y Jazmín Morales Vázquez, en los cuales acreditaban su calidad para estar

en dicha área, así como su profesión, información que fue requerida por el recurrente en su solicitud, se concluye que no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información del entonces solicitante.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta inicial y el alcance de la misma proporcionadas por el sujeto obligado en la solicitud que se analiza, a efecto de que otorge al recurrente en la modalidad requerida, el curriculum vitae de la servidora pública Jannet Blanco Román; así como los documentos de los funcionarios públicos María Fernanda Morales Santiago; Octavio Lara Romero; Jesús Carrera Rojas; Jazmín Morales Vázquez y Jannet Blanco Román, en los cuales se acredita su calidad para estar en dicha área, así como su profesión y en el caso que tuvieran datos personales deberá clasificar la información como confidencial llevando a cabo el procedimiento señalado en los ordenamientos legales aplicables, mismo que deberá ser notificado al entonces solicitante en el medio solicitado para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

OCTAVO. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que al momento de abrir la liga electrónica remitida por el sujeto obligado en ampliación de su respuesta inicial y al consultar los documentos contenidos en ella, mismos que fueron reproducidos e integrados en el expediente en el que se actúa, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que están **visibles los datos personales** como lo son el **estado civil, nombre de personas físicas, parte del número de seguro social, etc,**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial y el alcance de la misma proporcionadas por el sujeto obligado en la solicitud que se analiza, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **OCTAVO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días.

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Solicitud Folio: Tehuacán, Puebla.
Ponente: 210440925000131
Expediente: Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0440/2025.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0440/2025**, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0440/2025/MAG/ resolución